

Congreso del Estado

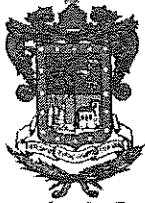


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 429

ÚNICO. Se reforman los artículos 5, fracciones III y XXVIII, 15, fracciones III y XII, 16, fracciones XVIII, XIX y XX, 35, 36, 38, 47 fracción III; se modifica la denominación del Título Séptimo, los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, 106 fracciones XXX y XXXI; se adiciona la fracción XXIII Bis al artículo 5; la fracción XIII al artículo 15, la fracción XXI al artículo 16, el sexto párrafo al artículo 37; y, las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 106 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 5. ...

I. a la II. ...

III. Base de datos: Se integra por la información que las instituciones de Seguridad Pública generen en el ámbito de su competencia, conforme a esta Ley y la normatividad correspondiente;

IV. a la XXIII...

XXIII Bis. Medidas u Órdenes de Protección: Las Medidas u Órdenes de protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

XXIV. a la XXVII...

XXVIII. Registro Nacional: Al Registro Nacional de Detenciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, o cualquier denominación que reciba la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal;

XXIX. a la XXXV...

Artículo 15. El Fiscal General del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la II. ...

III. Suministrar la información y mantener actualizada **la base** de datos y el registro de personal correspondiente a la procuración de justicia;

IV. a la XI. ...

XII. Garantizar, en el ámbito de su competencia el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las Medidas u Órdenes de Protección que emita, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable; y,

XIII. Las demás que se señalen en otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. El Secretario de Seguridad Pública tendrá las atribuciones siguientes:

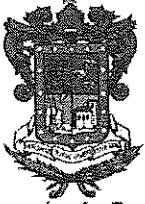
I. a la XVII. ...

XVIII. Supervisar el funcionamiento de la Dirección de Medidas u Órdenes de Protección, Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso;

XIX. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de Medidas u Órdenes de Protección, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;

XX. Las que le delegue el Titular del Poder Ejecutivo; y,

XXI. Las que le confieran esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.



Artículo 35. La base de datos, se integrará con la información que proporcionen las instituciones de Seguridad Pública sobre la incidencia delictiva, personas imputadas, vinculadas, procesadas o sentenciadas; investigaciones ministeriales, órdenes de detención y aprehensión, órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, procesos penales, sentencias y ejecución de penas, y las que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública; cubriendo los siguientes criterios: perfil criminológico y criminalístico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Artículo 36. El Consejo a través del Secretariado Ejecutivo operará una base de datos, a fin de proponer las políticas de la materia en el Estado, para lo cual instrumentará el acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y en general la problemática de Seguridad Pública en los ámbitos del Estado y sus municipios, con el propósito de planear las estrategias tendientes a la preservación del orden y la paz.

Artículo 37. ...

...
...
...
...

Tratándose de la base de datos en materia de las Medidas u Órdenes de Protección, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 38. El manejo y resguardo de la base de datos que generen las instituciones, se hará por personal que haya sido aprobado y certificado por el Centro.

...
...

Artículo 47. El Secretariado Ejecutivo a través del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como atribuciones:

I, a la II. ...



III. Dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, y en su caso emitir opiniones y recomendaciones, para:

- a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
- b) Erradicar la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;
- c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol; y,
- d) Garantizar la atención integral a las víctimas.

IV. a la X. ...

TÍTULO SÉPTIMO
DIRECCIÓN DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN, MEDIDAS CAUTELARES
Y DE
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. La Secretaría, contará con una Dirección de Medidas u Órdenes de Protección, Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso encargada de evaluar las condiciones de los imputados de un proceso penal, previo a la determinación de las Medidas u Órdenes de Protección, medidas cautelares y supervisar el cumplimiento de las mismas. Esta Dirección contará con personal especializado para realizar las funciones siguientes:

I. ...

II. Supervisar y dar seguimiento a las Medidas u Órdenes de Protección, medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones por cumplir a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;

III. a la IX. ...

X. Informar a las partes de un procedimiento penal o familiar sobre aquellas violaciones a las medidas u órdenes de protección o cautelares y obligaciones impuestas que estén



debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;

XI. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas u órdenes de protección, medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

XII. a la XIII. ...

XIV. Canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

XV. Garantizar en su ámbito de competencia el cumplimiento de las disposiciones en materia de Medidas u Órdenes de Protección, conforme a la legislación aplicable; y,

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

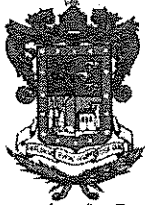
Artículo 82. Los servidores públicos encargados de la evaluación y supervisión de medidas u órdenes de protección, medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso se regirán por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

Artículo 83. Para decidir sobre la necesidad de la imposición o revisión de las medidas u órdenes de protección, medidas cautelares, la Dirección de Medidas u Órdenes de Protección, Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso proporcionará a las partes de un procedimiento penal, cuando así lo soliciten, la información necesaria para ello, de modo que puedan hacer la solicitud correspondiente al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 84. La Dirección de Medidas u Órdenes de Protección, Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso, tendrá acceso a los sistemas y bases de datos del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños y del Sistema Nacional de Información y demás de carácter público, y contará con una base de datos para dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección y medidas cautelares distintas a la prisión preventiva

...

Artículo 85. Cuando la Dirección de Medidas u Órdenes de Protección, Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso, advierta que existe un riesgo objetivo e inminente de incumplimiento de una medida de protección o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, de fuga, de afectación a la integridad personal de los



intervinientes u obstaculizar el procedimiento, deberá informar al Ministerio Público, de forma inmediata a efecto de que en su caso puedan solicitar a la autoridad jurisdiccional o administrativa, la revisión de la medida u orden de protección o la medida cautelar.

Artículo 86. La Dirección de Medidas u Órdenes de Protección, Medidas Cautelares y de Suspensión Condicional del Proceso llevará un registro de las actividades necesarias que permitan a la autoridad tener certeza del cumplimiento o incumplimiento de las medidas u órdenes de protección, medidas cautelares y obligaciones impuestas.

Artículo 106. Los elementos de las Instituciones policiales tendrán las atribuciones siguientes:

I. a la XXIX. ...

XXX. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

XXXI. Prestar protección y auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho. Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, la atención, el auxilio, resguardo, protección y demás acciones se implementarán de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, y la legislación aplicable;

XXXII. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de Medidas u Órdenes de Protección en términos de la legislación aplicable; y,

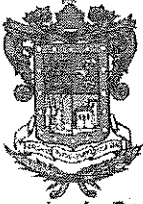
XXXIII. Las demás que le confieran el Código Nacional de Procedimientos Penales y reglamentos estatales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 180 días hábiles para realizar las adecuaciones a sus reglamentos, manuales o lineamientos internos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. Notifíquese al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de marzo de 2026 dos mil veintiséis.



ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. CONRADO PAZ TORRES.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.

TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 429, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.